

PUERTA Y CASTRO
ABOGADOS S.A.S.
<puertaycastro@pu
ertaycastro.com>

Mié 20/10/2021 10:44 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Mu

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRACARLOS ANDRES
ESPARZA HENAO.**

RADICACIÓN: 03-2019-649

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar al señor Juez que la parte demandada canceló la totalidad de las obligaciones que se cobran en el presente proceso, por lo que solicito al señor Juez se sirva **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

Doris Castro Vallejo
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 21 OCT 2021
HORA: 20/10/21 = 10:44 P.M.
FIRMA: *[Signature]*

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00649
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

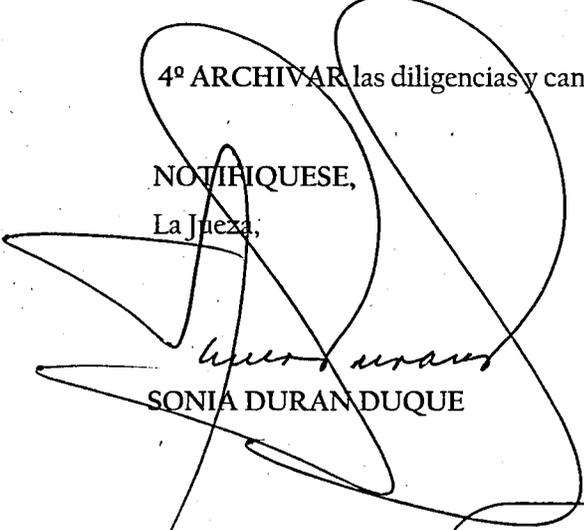
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra del señor CARLOS ANDRÉS ESPARZA HENAO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO